



**Dependencia:** Congreso del Estado.

**Sección:** Diputados

**Of. No.:** AGBC/XXIV/0151/2022

**Asunto:** Se remite iniciativa

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E . –**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMNADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE UNIFICAR LA EDUCACION EN TODOS SUS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES QUE PRESTA EL INSTUTITO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**

**Pretensión Legislativa. – GARANTIZAR LA COBERTURA Y CALIDAD DE LA EDUCACION EN BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California.**



**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, Y SE INSERTA UN CAPÍTULO VI A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Con fecha 19 de mayo de 1992, se publicó en el Diario oficial de la Federación Decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, mediante el cual el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, propondrá a los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, la celebración de los convenios que sean necesarios para el oportuno y cabal cumplimiento del mencionado cuerdo.

Mediante dicho instrumento el Gobierno Federal, los gobiernos estatales, el magisterio nacional y la sociedad se proponen transformar el sistema de educación básica, preescolar, primaria y secundaria, con el propósito de asegurar a los niños



y jóvenes una educación que los forme como ciudadanos de una comunidad democrática, que les proporcione conocimientos y capacidad para elevar la productividad nacional.

Asimismo, en dicho acuerdo el ejecutivo federal se compromete a transferir recursos suficientes para que cada gobierno estatal se encuentre en condiciones de elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo, hacerse cargo de la dirección de los planteles que recibe, fortalecer el sistema educativo de la entidad federativa y cumplir con los compromisos que adquiere en este Acuerdo Nacional.

Derivado de lo anterior, con fecha 11 de septiembre de 1992 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, como un organismo público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto la prestación de los servicios de Educación Pública que sean transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal.

Bajo este marco jurídico, en los últimos años nuestro Estado ha fortalecido sus estrategias para la mejora de la educación, instrumentando nuevos esquemas de gestión educativa orientados a fortalecer la cohesión social, la pertinencia y la calidad con base a las necesidades y los derechos ciudadanos. Esto ha generado procesos de enseñanza y aprendizajes integrales para la ciudadanía que han tenido como objetivo posicionar a la entidad como una de las mejores a nivel nacional en el ámbito educativo.

Ahora bien, a través de la reforma al Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de enero de 2016, se estableció que todo individuo tiene derecho a recibir



educación, el Estado-Federación, Estados y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y serán obligatorias.

Asimismo, este precepto constitucional previene que además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo desde la educación inicial a la educación superior, niveles educativos necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Como corolario de la reforma constitucional anterior, se modificó el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de ampliar el alcance de la garantía a la educación reconocida por la Constitución Federal de la República que busca garantizar la cobertura gratuita y obligatoria de la Educación Media Superior.

Ante este escenario, debe ser una prioridad para el Estado de Baja California, brindar una educación de calidad, centrada en la formación integral del alumno, así como el generar las condiciones para propiciar una mayor cobertura con inclusión y equidad educativa, buscando incrementar el número de estudiantes que puedan cursar la educación superior, acorde a las necesidades que requiera el desarrollo social y económico de la sociedad bajacaliforniana.

En ese orden de ideas, es que se presenta esta iniciativa de reformas a la Ley que crea el organismo descentralizado denominado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, a efecto de unificar la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades que presta el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, con el objeto de garantizar la cobertura y de calidad a la que refieren ambos mandatos constitucionales.



A través de esta iniciativa se propone modificar los artículos 3 y 4 con el propósito de precisar dentro del objeto del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, promover e impartir la educación básica, media superior y superior, y dentro de sus atribuciones, especificar su participación con otros organismos de educación básica, media superior y superior estatales y nacionales en la investigación, análisis y evaluación del Sistema Educativo en todos los niveles, y la expedición de certificados de estudios en los tres niveles

Por otro lado, las reformas que se plantean también tienen como finalidad ajustar diversos numerales de la Ley a los contenidos que deben mostrar los instrumentos de creación de todo organismo descentralizado de acuerdo al Artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

Así, esta el caso del Artículo 6 en el que se establece la facultad de los integrantes del órgano de gobierno de designar a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales y la necesidad de que estos tengan mínimo el cargo de director de área o su equivalente, según lo indica el artículo 18 tercer párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Asimismo, se dispone la presencia de un Secretario Técnico de la Junta Directiva, función que actualmente recae en el Coordinador General de Planeación y Administración, la cual resulta útil para el debido desenvolvimiento de todo organismo descentralizado.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el cual podrá participar en las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto, y tendrá a su cargo las funciones que el Reglamento Interno del Organismo determine.



Tratándose de las adecuaciones a los Artículos 10, 11, 12 y 13, los cuales regulan lo relativo a las sesiones de la Junta Directiva, la designación y remoción del Director General, requisitos para fungir con tal calidad, sus facultades y obligaciones, estas derivan de lo que disponen en ese sentido los numerales 20, 21 y 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales precitada, procurándose con tal medida una armonía normativa.

Aunado a lo anterior, se reforma la denominación del capítulo V para contemplar lo relacionado a la vigilancia y extinción del organismo, según así lo exige la Ley de la materia, modificándose entonces en el artículo 16 la denominación de la Dependencia a cargo de la designación del Comisario Público propietario y suplente, esta es la Secretaría de la Honestidad y Función Pública e incorporando a la vez en el numeral 17 el supuesto que actualiza la fusión o extinción del Organismo.

Lo que precede trae como consecuencia se adicione un Capítulo VI que regule las disposiciones vigentes sobre las condiciones de los trabajadores del organismo y que antes se encontraban en el Capítulo V, y cuyo contenido se modifica.

Otros de los fines de la iniciativa es actualizar algunas hipótesis normativas, tal como la contenida en el Artículo 2, toda vez que los organismos descentralizados forman parte de la administración pública, no siendo apropiado describirlos como pertenecientes al "Gobierno del Estado", el cual lo integra no solo el Ejecutivo, sino también el Legislativo y Judicial, mientras que en el caso de la fracción XIV debe suprimirse al final la conjunción "y", dado el estilo de redacción del numeral 13 a la cual pertenece.

En el caso del Artículo 15 se precisa que los bienes inmuebles que formen parte del organismo y los que se destinen a su servicio directo tendrán el carácter de



inembargables, esto; en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

En el caso del Artículo 6, se armonizan las referencias hechas al “Secretario de Planeación y Presupuesto” y de “Secretario de Finanzas”, para quedar en su lugar la de “Secretario de Hacienda” toda vez que desde el 5 de junio de 1998 se creó la Secretaría de Planeación y Finanzas al fusionarse las Secretarías de Planeación y Presupuesto y la Finanzas, y en 2019 se sustituyó por la Secretaría de Hacienda, ajuste que impacta en el numeral 7 de la Ley que se reforma.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

**PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**

**SEGUNDO.- SE REFORMA Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V “GENERALIDADES” PARA QUEDAR “DE LA VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO” DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**

**TERCERO.- SE AGREGA UN TÍTULO VI DENOMINADO “DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO” DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**



**CUARTO.- SE ADICIONA UN ARTICULO 22 AL TÍTULO VI DENOMINADO “DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO” DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.**

Para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p><b>ARTICULO 2°.-</b> Se crea el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Se crea el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California como organismo público descentralizado <b>de la administración pública del Estado</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>
<p><b>ARTICULO 3°.-</b> El Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California tendrá por objeto la prestación de los servicios de Educación Pública que sean transferidos por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal, en los términos de los convenios respectivos, así como promover e impartir la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición de conocimiento y solidaridad social, en consonancia con los principios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> El Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, tendrá por objeto la prestación de los servicios de Educación Pública que sean transferidos por el Gobierno Federal al Estatal, <b>así como promover e impartir la educación básica, media superior y superior</b>, como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, considerando que la misma es un proceso permanente de mejora del ser humano que contribuye a su desarrollo integral y es factor determinante para la adquisición del conocimiento y solidaridad social, en consonancia con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



**ARTICULO 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizarse de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y demás normas aplicables en la materia.

II.- Administrar los recursos humanos y materiales que le sena transferidos por el Gobierno Federal, así como aquellos que requiera y obtenga para su operación.

III.- Impartir la Educación Básica, Especial Indígena y Normal en sus modalidades Escolares y Extra escolares, y la relativa a la formación y actualización de maestros en sus diferentes tipos y modalidades, del Sistema Federal que sean transferidos al Estado.

IV.- Participar con otros organismos educativos Estatales y Nacionales en la investigación, análisis y evaluación del Sistema Educativo en todos los niveles.

V.- Seleccionar, contratar, remover y dar por concluida la relación laboral de los trabajadores que requiera para su funcionamiento, a través de los procedimientos y normatividad aplicables, así como cubrir libremente en un 50% las plazas de nueva creación y el restante 50% con los candidatos que proponga el Sindicato; en ambos casos los aspirantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos se señalen.

**ARTICULO 4.- (...)**

I.- (...)

II.- Administrar los recursos humanos y materiales que le **sean** transferidos por el Gobierno Federal, así como aquellos que requiera y obtenga para su operación.

III.- (...)

IV.- Participar con otros organismos **de Educación Básica, Media Superior y Superior Estatales** y Nacionales en la investigación, análisis y evaluación del Sistema Educativo en todos los niveles.

V.- (...)



VI.- Expedir certificados de estudio del nivel básico y normal.

VII.- Establecer, promover, organizar, administrar y sostener los planteles educativos de su adscripción, de conformidad con las políticas que al respecto establezca el Ejecutivo del Estado.

VIII.- Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo Estatal.

IX.- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el Sistema Educativo Estatal.

X.- Participar en las propuestas que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y Bienestar Social presente a la Secretaría de Educación Pública, sobre el diseño de la curricula regional y promover su inclusión en los contenidos educativos.

XI.- Celebrar convenios de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus fines.

XII.- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos a nivel escolar Municipal y Estatal.

XIII.- Administrar, preservar su patrimonio y sus recursos económicos, así como allegarse ingresos por diferentes medios para incrementarlos, siempre y cuando no signifiquen una contraprestación al servicio educativo otorgado, manteniendo intacto el principio de la educación gratuita.

VI.- Expedir certificados de estudio del nivel básico, **medio superior y superior.**

**VII a XVI.- (...)**



<p>XIV.- Coordinarse con las autoridades correspondientes en la Supervisión del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>XV.- Informar al Ejecutivo del Estado, sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa y proponer reformas a las mismas, y</p> <p>XVI.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	
<p><b>ARTICULO 6 .-</b> El organismo tendrá una Junta Directiva como órgano supremo de gobierno, con la siguiente estructura: Un Presidente, un Secretario y cinco Vocales, y estará integrada por:</p> <p>I.- El Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado, quien la presidirá.</p> <p>II.- El Secretario General de Gobierno.</p> <p>III.- El Secretario de Finanzas del Estado.</p> <p>IV.- El Secretario de Planeación y Presupuesto.</p> <p>V.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado.</p> <p>VI.- Dos miembros designados por el Gobernador del Estado. El presidente de la Junta Directiva y sus miembros serán suplidos en sus ausencias temporales por quien éstos designe, con las mismas facultades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> El organismo tendrá una Junta Directiva como órgano de gobierno, la cual estará integrada por:</p> <p>I.- El <b>Secretario de Educación</b>, quien la presidirá.</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- <b>El Secretario de Hacienda.</b></p> <p>IV.- <b>El Oficial Mayor del Gobierno del Estado.</b></p> <p>V.- <b>Dos miembros designados por el Gobernador del Estado.</b></p> <p><b>Los integrantes designarán a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales y con las mismas facultades, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.</b></p>



<p><b>ARTICULO 7°.-</b> Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 6° de esta Ley durarán en el cargo en tanto sean titulares de las Dependencias, y serán substituidos automáticamente por el nuevo titular. Los miembros que designe el Ejecutivo del Estado podrán ser removidos libremente por este y deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano.</p> <p>II.- Tener experiencia académica.</p> <p>III.- Ser de reconocida solvencia moral y profesional.</p>	<p>Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Planeación y Administración, el cual podrá participar en las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto, y tendrá a su cargo las funciones que el Reglamento Interno del Organismo determine.</p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren las Fracciones I, II, III, y IV del Artículo 6 de esta Ley durarán en el cargo en tanto sean titulares de las Dependencias, y serán substituidos automáticamente por el nuevo titular. Los miembros que designe el Ejecutivo del Estado podrán ser removidos libremente por este y deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I a III.- (...)</p>
<p><b>ARTICULO 10°.-</b> La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de este, con la de su suplente y con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones deberán de celebrarse cuando menos dos veces por ciclo escolar, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente a Iniciativa de uno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad en</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.</p> <p><b>Las sesiones deberán de celebrarse cuando menos dos veces por ciclo escolar, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente a iniciativa de uno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo voto de calidad</b></p>



<p>caso de empate, quien presida la sesión.</p>	<p><b>en caso de empate, quien presida la sesión.</b></p>
<p><b>ARTICULO 11°.-</b> Al frente del organismo estará un Director General quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> Al frente del organismo estará un Director General quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, <b>o a indicación de éste a través de la Coordinadora de Sector al que se adscribe el organismo descentralizado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 12°.-</b> Para ser Director General del Organismo se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>II.- Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años.</p> <p>III.- Acreditar tener una residencia mínima de cinco años en el Estado.</p> <p>IV.- Poseer Título o grado profesional equivalente o superior al de Licenciatura.</p> <p>V.- Tener experiencia en el campo de la educación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Para ser Director General del Organismo se requiere:</p> <p><b>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</b></p> <p><b>II.- Poseer Título o grado profesional equivalente o superior al de Licenciatura, acorde al objeto o fines del organismo.</b></p> <p><b>III.- Tener experiencia en materia administrativa.</b></p> <p><b>IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 13°.-</b> El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.- (...)</b></p>



I.- Representar legalmente al organismo, con facultades en los términos que apruebe e instruya previamente y por escrito la Junta Directiva para ejercer actos de dominio, de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que el Organismo sea parte, con todas las facultades generales y especiales exceptuando los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de inmuebles.

II.- Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas.

III.- Dirigir técnica y administrativamente al Organismo.

IV.- Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo conforme al Reglamento Interior.

V.- Seleccionar y contratar al personal con base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de plazas de nueva creación, fijándoles las categorías, remuneraciones, funciones, obligaciones y derechos correspondientes conforme a los acuerdos, procedimientos y normatividad aplicables. Para el caso de la contratación, la realizará libremente en un 50% y el 50% restante se realizará con los candidatos que

I.- ...

II.- Otorgar, **sustituir** y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas.

III a XIV.- (...)



proponga el Sindicato; en ambos casos los aspirantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos se señalen.

VI.- Remover y dar por concluida la relación laboral de los trabajadores del Organismo de conformidad con la normatividad aplicable.

VII.- Participar, con derecho a voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva.

VIII.- Rendir un informe de labores cuando menos dos veces durante el ciclo escolar en sesiones de la junta Directiva o a solicitud de la misma.

IX.- Elaborar y aplicar el Reglamento Interior del Organismo el cual será sometido a la Junta Directiva para su aprobación.

X.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva.

XI.- Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo para su aprobación.

XII.- Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones del Organismo.

XIII.- Conducir las relaciones laborales del Organismo.

XIV.- Adquirir los bienes y controlar los servicios que requiera el Organismo, y



<p>XV.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, las Leyes y Reglamentos vigentes.</p>	<p>XV.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, las Leyes y Reglamentos <b>respectivos.</b></p>
<p><b>ARTICULO 15°.-</b> Los bienes inmueble que formen parte del patrimonio del Organismo y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienable e imprescriptibles por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Organismo y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables, <b>inembargables</b> e imprescriptibles, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>GENERALIDADES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b>  <b>DE LA VIGILANCIA Y EXTINCIÓN</b>  <b>DEL ORGANISMO</b></p>
<p><b>ARTICULO 16°.-</b> El Órgano de vigilancia del organismo estará integrado por un Comisario Propietario y un Suplente que será designados por el Gobernador del Estado a propuesta de la Secretaría de Planeación y Presupuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La <b>vigilancia del organismo</b> estará a cargo de un <b>Comisario Público Propietario</b> y su <b>suplente, designados por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, los cuales ejercerán las atribuciones que expresamente les confieren las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.</b></p> <p><b>El Comisario Público</b> asistirá y participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.</p>
<p><b>ARTICULO 17°.-</b> Los trabajadores que se transfieren por el Gobierno Federal a este organismo, continuarán sin interrupción alguna gozando del régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Cuando el organismo <b>deje de cumplir con el objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Hacienda propondrá</b></p>



<p>Sociales para los Trabajadores del Estado.</p>	<p>al Ejecutivo la fusión o extinción de este organismo.</p>
<p>ARTICULO 18°.- Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales serán resueltos por el Tribunal de Arbitraje del Estado, con apego a lo dispuesto por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por la presente Ley y supletoriamente por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.- Los trabajadores que se transfieren por el Gobierno Federal a este organismo, continuaran sin interrupción alguna gozando del régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.</b></p>
<p><b>ARTICULO 19°.-</b> Los trabajadores del Organismo continuarán agrupados dentro de su propio sindicato, por lo que en los términos de las clausulas Primera, Segunda y Quinta del Convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Baja California y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Organismo descentralizado reconoce la titularidad de las relaciones laborales colectivas a este sindicato, de acuerdo con sus estatutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Todos los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones laborales serán resueltos por el Tribunal de Arbitraje del Estado de conformidad con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.</p>
<p><b>ARTICULO 20°.-</b> El Organismo reconocerá los derechos laborales de los trabajadores en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los convenios suscritos por el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de Baja California y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Los trabajadores del Organismo continuarán agrupados dentro de su propio sindicato, por lo que en los términos de las clausulas Primera, Segunda y Quinta del Convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Baja California y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el organismo descentralizado reconoce la</p>



	titularidad de las relaciones laborales colectivas a este sindicato, de acuerdo con sus estatutos.
<b>ARTICULO 21°.-</b> Para efectos de compatibilidad se estará a lo dispuesto por la cláusula Sexto del convenio suscrito el 18 de Mayo de 1992, entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	<b>ARTÍCULO 21.-</b> El organismo reconocerá los derechos laborales de los trabajadores en términos del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los convenios suscritos por el Ejecutivos Federal, el Gobierno del Estado de Baja California y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
	<b>ARTÍCULO 22.-</b> Para efectos de compatibilidad se estará a lo dispuesto por la cláusula Sexta del Convenio suscrito el 18 de Mayo de 1992, entre el Gobierno del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**